



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR09-37
(Febrero 13)**

Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones PSAR08-463 del 13 de noviembre de 2008 y PSAR08-500 del 3 de Diciembre de 2008

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 21 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdos PSAA07- 4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, se adelantó el proceso de selección y se convocó a concurso de meritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatorias denominadas 17 y 18.

El artículo tercero de los citados Acuerdos señaló: *“El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”*.

De igual forma el numeral 5.1 del citado artículo tercero de los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, señalaron:

“5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimiento y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimiento y aptitudes se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.*(negrilla y subrayado fuera de texto)*

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.(...)"

En desarrollo del proceso de selección, el día 28 de septiembre de 2008, previa citación, se llevó a cabo la prueba de conocimientos de las convocatorias 17 y 18, a nivel nacional en 30 ciudades del país, para 23.300 aspirantes admitidos.

Mediante resolución No 463 del 13 de noviembre de 2008, se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07- 4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

La Resolución No 463 de 2008, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 18 al 27 de noviembre de 2008; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 28 de noviembre al 2 de diciembre inclusive de 2008.

Mediante resolución No PSAR08-523 de diciembre 19 de 2.008, se resolvieron unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR08-463 del 13 de noviembre de 2008. No obstante lo anterior, algunos recursos fueron radicados en tiempo en las Salas Administrativas y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, pero fueron allegadas con posterioridad a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo hubo recursos contra la resolución No 463 allegados con posterioridad al 2 de diciembre fecha límite de interposición de recursos, es decir fueron allegadas en forma extemporánea.

De otra parte es preciso señalar, que por razones de fuerza mayor debidamente justificada, algunos aspirantes no pudieron presentar la prueba de conocimientos el día 28 de septiembre de 2.008, presentando la prueba supletoria el día 9 de noviembre del mismo año.

Los resultados de la prueba de conocimientos supletoria, fueron publicados mediante resolución No 500 del 3 de diciembre de 2008. Dicha resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 10 al 19 de diciembre de 2008; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 22 al 24 de diciembre de 2008, inclusive de 2008. Contra dicha resolución de igual forma se interpusieron cinco (5) recursos de reposición.

Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

TEMA	CONTENIDO
1	Revisión de los cuadernillos de respuesta.
2	Número de preguntas respondidas acertadamente e incorrectas, expedición de copia del cuestionario y hojas de respuesta.
3	Presunción de haberse aplicado una "curva" o "media" que dejó por fuera un gran número de aspirantes; desconocimiento sobre el valor porcentual para cada respuesta y la aplicación de decimales y de los criterios y metodología (reglas del juego) previos a la realización de la prueba.
4	Imprecisiones de la prueba de conocimientos, que según afirman, contenía preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas unívocas o contenían varias opciones de respuesta correcta.
5	Eliminación de preguntas con contenido penal dentro de la prueba general.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTES

No obstante todos los aspirantes que interpusieron recursos, solicitaron la revisión del cuadernillo de respuesta de la prueba de conocimientos llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2008 y 9 de noviembre del mismo año, a continuación se

relacionan los recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Sea preciso señalar que se tomo en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes así:

No	Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5
1	12963065	BURBANO BASTIDAS HUGO JAVIER	X				
2	73569660	CONTRERAS BORRE ROBERTO CARLOS	X		X		
3	23690572	CORTES CUCA YERUTH	X		X		
4	80411068	CRUZ BANOY OSCAR JOSE	X		X		
5	52412358	DAZA LOPEZ MARIA ISABEL	X				
6	79500177	ECHEVERRI SEGURA JOSE RICARDO	X		X		
7	45462022	GARCIA PACHECO NOHORA EUGENIA	X		X		X
8	42759311	GIRALDO OSORNO ADRIANA PATRICIA	X		X		
9	46359000	GONZALEZ SERRANO MARTHA PATRICIA	X				
10	66714025	GONZALEZ ROMERO JANETH	X				
11	91427383	HORMIGA MANTILLA ALVARO	X				
12	12981220	HUERTAS JURADO JORGE JAVIER	X				
13	73129352	MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO	X		X	X	
14	33200102	MEDINA CARABALLO BLEYDIS DEL SOCORRO	X				
15	7310673	MENDIETA PINEDA JAIME ALBERTO	X	X		X	
16	51964583	NEIRA CAMACHO JEANNETTE	X				
17	79341681	RODRIGUEZ PEREZ MOISES DE JESUS	X	X	X		X
18	19611406	VALENCIA MIGUEL ENRIQUE	X				

3. RECURRENTES EXTEMPORANEOS

De igual forma algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer los recursos de la vía gubernativa, tal como se observa a continuación:

Cédula	Nombre
10529377	BOLAÑOS MARTINEZ GIOVANNI
19434712	CALDERON VALBUENA RAFAEL
15378428	CHICA BEDOYA ALBERTO AURELIO
9094327	MARIN PADILLA LUIS EDUARDO

4. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 4.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece que en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, **con carácter eliminatorio**, la prueba de conocimientos y aptitudes.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimientos llevada a cabo el 28 de septiembre a 23.791 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 18.574, de los cuales inicialmente 632 presentaron recursos de reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad. En esta resolución se presentan 17 recursos de reposición contra la resolución No 463 de 2008 y 5 contra la resolución No 500 de 2008.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

4.1 REVISIÓN DE LOS CUADERNILLOS DE RESPUESTA.

Todos los recurrentes solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

Con relación a lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió a ubicar y revisar uno a uno, de manera manual, los cuadernillos de respuesta sin encontrar diferencias que incidan en el fondo de la decisión.

4.2 NÚMERO DE PREGUNTAS RESPONDIDAS ACERTADAMENTE E INCORRECTAS; EXPEDICIÓN DE COPIA DEL CUESTIONARIO Y HOJAS DE RESPUESTA.

Los recurrentes MENDIETA PINEDA JAIME ALBERTO Y RODRIGUEZ PEREZ MOISES DE JESUS, presentaron solicitud relacionada con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes, cuyo desconocimiento consideran los recurrentes es violatorio de los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece:

“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

*"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.
(...)*

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los

¹ Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

No obstante es prudente acotar que luego de aplicada y leída la prueba, se realiza el correspondiente análisis de Ítems, que busca mejorar la calidad técnica de una prueba al identificar las opciones de respuesta para saber su funcionamiento. Así se realizó la INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE ÍTEMS, tales como Índice de dificultad, Índice de discriminación, Índice de validez, Ambigüedad, Funcionamiento de los distractores. Análisis que reflejaron la confiabilidad y homogeneidad de las pruebas aplicadas.

4.3 PRESUNCIÓN DE HABERSE APLICADO UNA "CURVA" O "MEDIA" QUE DEJO POR FUERA UN GRAN NÚMERO DE ASPIRANTES; DESCONOCIMIENTO SOBRE EL VALOR PORCENTUAL PARA CADA RESPUESTA Y LA APLICACIÓN DE DECIMALES Y DE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA (REGLAS DEL JUEGO) PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA.

Los siguientes recurrentes solicitaron información y revisión de la curva o media utilizada, para efectos de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos, a lo cual nos permitimos señalar:

1. CONTRERAS BORRE ROBERTO CARLOS
2. CORTES CUCA YERUTH
3. CRUZ BANOY OSCAR JOSE
4. ECHEVERRI SEGURA JOSE RICARDO
5. GARCIA PACHECO NOHORA EUGENIA

6. GIRALDO OSORNO ADRIANA PATRICIA
7. MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO
8. RODRIGUEZ PEREZ MOISES DE JESUS

4.3.1 Los procesos de selección. De conformidad con el artículo 163 de la Ley 270/96, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Por su parte, el inciso tercero del artículo 165 ibídem, establece que la inscripción en el registro de elegibles tendrá una vigencia de cuatro años. Ello, en contexto con el resto del articulado de la referida ley, advierte la correlación directa entre la planta de cargos y las vacantes que se puedan presentar durante la vigencia del registro de elegibles; de tal suerte, que el proceso de selección no puede ni debe estar atado al número de ciudadanos que se presentaron al proceso de selección. Su elemento teleológico apunta al nombramiento de los aspirantes en atención a las vacantes que se puedan presentar en un lapso determinado de tiempo.

4.3.2 Puntaje Estándar. Tal como lo indicaron las convocatorias, para estas pruebas se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan este puntaje mínimo serán llamados a adelantar el curso de formación judicial

El puntaje estándar² está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

² Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

De la formula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

De esta forma, si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto (número de respuestas correctas) es comparado con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtiene puntajes estándar diferentes para cada cargo de aspiración.

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

De otra parte, frente a las inconformidades expuestas en relación con la modificación de las reglas establecidas dentro de la convocatoria a concurso de méritos para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, específicamente las referentes al puntaje mínimo exigido para superar la prueba de conocimientos, tenemos que:

En primer lugar, se precisa que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conforman un concurso de méritos y, señalar los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera de ellas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa de esta Corporación, consideró que debía darse una exigencia superior (800 puntos o más), para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados, para el ejercicio de una función tan importante como la de administrar justicia. Por tanto, no es viable jurídicamente a través de la vía gubernativa, modificar un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, esto es, los Acuerdos PSA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, mediante los cuales se convoca a los cargos de funcionarios judiciales; actos administrativos que ostentan la presunción de

legalidad de los actos en firme, por consiguiente de obligatorio cumplimiento hasta tanto no sea suspendido o anulado por autoridad judicial competente.

Así las cosas, no es posible pretender, mediante el trámite de los recursos, que se desconozcan las condiciones que rigen el concurso de los cargos a los cuales aspiran, y se hagan interpretaciones favorables relacionadas con la reducción del puntaje mínimo exigido para entender superada la prueba de conocimientos, quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen los requisitos establecidos por el concurso de méritos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos. Por tal razón los recurrentes no pueden considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Igualmente cabe advertir, que ese mismo nivel de exigencia (800 puntos) ha sido aplicado en anteriores concursos de méritos, convocados por esta Sala Administrativa, tal como puede observarse en los Acuerdos Nos. 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, 3482 de 2006 por medio de los cuales se convocó a concurso para proveer los cargos de Magistrado de Sala Disciplinaria y Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, Jueces y Magistrados de Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y Empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, respectivamente. Valga la pena resaltar que la media fue utilizada con la totalidad de aspirantes que presentaron la prueba de conocimientos, donde se encuentran incluidos los 95 aspirantes que presentaron la prueba supletoria.

4.4 IMPRECISIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, QUE SEGÚN AFIRMAN, CONTENÍA PREGUNTAS AMBIGUAS QUE NO OFRECÍAN RESPUESTAS UNÍVOCAS O CONTENÍAN VARIAS OPCIONES DE RESPUESTA CORRECTA.

Los siguientes recurrentes solicitaron revisión del tema No 4 relacionado con la afirmación de tener el cuestionario preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas únicas sino múltiples, así:

1. MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO
2. MENDIETA PINEDA JAIME ALBERTO

Para el efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba

objetiva"³, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador; ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta⁴, está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación⁵. Este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista

³ La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

⁴ Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así $P = N_c / N_t$

⁵ Para calcular este índice se utiliza la correlación biserial-puntual (pbp) (aplicación de la correlación de Pearson entre una variable dicotómica y otra cuantitativa) y su fórmula se expresa así:

$$P_{bp} = \frac{\mu_p - \mu_x}{\sigma_x^2} \sqrt{\frac{P}{q}}$$

donde:

μ_p : media en el test de los sujetos que aciertan el ítem

μ_x : media del test

σ_x : desviación típica del test

p: proporción de sujetos que aciertan el ítem

q : (1 - p).

del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general, es El índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem esta relacionado con la variable que la variable intenta predecir (criterio)

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y estadístico.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos, se estructuró en dos partes, así: "Parte General" con cincuenta (50) preguntas y "Parte Específica" con cincuenta (50) preguntas, y setenta (70) para la prueba específica de penal, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

Posterior a la aplicación de la prueba de conocimientos, se realizó el análisis técnico de los resultados, teniendo en cuenta el comportamiento de la población examinada para el cargo en concurso y los resultados de los análisis y mediciones de ítems de los constructores de la prueba; por consiguiente, al aplicar la correspondiente fórmula matemática, la calificación final se da en puntajes estándar con decimales, que en todos los eventos es superior al puntaje bruto (Número de respuestas acertadas), lo que aplica en toda su extensión el principio de favorabilidad, aunado al hecho del respecto de las políticas fijadas en la convocatoria.

Entonces, conforme lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición implican procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos, integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por su criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

4.5 ELIMINACION DE PREGUNTAS DE CONTENIDO PENAL DENTRO DE LA PRUEBA GENERAL

Los recurrentes Nohora Eugenia García Pacheco y Moisés de Jesús Rodríguez Pérez, solicitaron la eliminación de las preguntas de contenido penal dentro de la prueba general, por considerar que su inclusión desconoce los documentos guías del concurso que se publicaron en la página web.

Para resolver esta solicitud es necesario precisar los siguientes aspectos:

- a) Que en la guía para la prueba de conocimientos publicada en la página Web - norma aplicable al concurso-, estaba claro que la prueba general de conocimientos comprendía la evaluación de los aspirantes en las siguientes áreas: "Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, Hermenéutica, Teoría General del Proceso y Derecho Probatorio y Teoría General de la Prueba".
- b) Que en cumplimiento de lo previsto en la guía del concurso, las preguntas de dicha prueba se estructuraron de acuerdo con las áreas indicadas y se aplicó a todos los cargos sin excepción. Es así como, la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio del 10 de febrero de 2009 suscrito por la Dra Maria Teresa Velásquez, Directora de Procesos de evaluación y Selección Centro de Investigaciones para el Desarrollo – CID, certificó:

*"En relación con el diseño y construcción de la prueba general de conocimientos para los cargos de Magistrados de Tribunal, Consejos Seccionales de la Judicatura y Jueces de la República, la Universidad nacional se permite informar que los temas y contenidos de dicha prueba **se definieron conforme a los lineamientos propuestos en la guía de aplicación**, la cual fue publicada en la página web de la Rama Judicial".*

*"En concordancia con lo anterior, la Universidad Nacional diseñó y construyó los ítems que conforman la prueba general de conocimientos **tendiendo en cuenta la siguiente distribución interna**".*

TEMA	PREGUNTAS	%
Constitucional	12	24%
Filosofía del Derecho	5	10%
Hermenéutica	11	22%
Teoría General de la Prueba	11	22%
Teoría General del Proceso	ONCE	22%
TOTAL	50	100%"

La certificación sobre la distribución interna de las preguntas de la prueba general expedida por la entidad encargada del diseño y construcción de la misma, permite concluir que ésta tuvo en enfoque general y abierto con el fin de evaluar el conocimiento de los aspirantes en áreas trasversales a todas las especialidades.

Por lo expuesto, no es viable jurídicamente acceder a la solicitud formulada por los recurrentes sobre este particular.

4.6. RECURSOS INTERPUESTOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA

El artículo 5 de las resoluciones No 463 y 500 de 2008, señalaron: "*Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*"

Que el término de publicación de la resolución No 463, venció el 27 de noviembre de 2.008, por lo cual el término establecido para la interposición de recursos transcurrió entre el veintiocho (28) de noviembre y **el dos (2) de diciembre de 2008 inclusive**; la de la resolución No 500 venció el 19 de diciembre de 2.008, por lo cual el término establecido corrió entre el veintidós (22) al **veinticuatro (24) de diciembre de 2.008**.

Revisados los recursos aportados se encuentran algunos que fueron allegados después del término legal, sin embargo y no obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna, tal como se relaciona a continuación:

Cédula	Nombre	Fecha límite de interposición de recurso	Fecha de radicación del documento
10529377	BOLAÑOS MARTINEZ GIOVANNI	2 de Diciembre de 2008	Diciembre 11 de 2008

19434712	CALDERON VALBUENA RAFAEL	2 de Diciembre de 2008	Diciembre 19 de 2008
15378428	CHICA BEDOYA ALBERTO AURELIO	2 de Diciembre de 2008	Diciembre 30 del 2008
9094327	MARIN PADILLA LUIS EDUARDO	2 de Diciembre de 2008	Diciembre 12 de 2008

5. MODIFICACIONES

Revisadas las solicitudes de recursos de reposición y efectuada la verificación manual de las hojas de respuesta de cada uno de los recurrentes, se observó lo siguiente:

i) Se hace necesario incluir el puntaje del doctor MIGUEL ENRIQUE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.611.406, toda vez que en la resolución No 463 de 2008, se le efectuó la anotación de no haber presentado la prueba (N.P.) y revisada la base de datos y la hoja de respuesta se observa que presentó todas las pruebas a las cuales había sido citado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la resolución No PSAR08- 463 de 2008, en el sentido de publicar el puntaje obtenido por el doctor MIGUEL ENRIQUE VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.611.406, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución, la cual quedará así:

Nombre/Cargos	Cédula	Puntaje
- VALENCIA MIGUEL ENRIQUE	19.611.406	
Juez de Pequeñas Causas		557,32
Juez Promiscuo de Familia		557,64
Juez Promiscuo del Circuito		638,42
Juez Promiscuo Municipal		660,72
Juez Administrativo		670,67

Teniendo en cuenta lo anterior, el doctor Valencia Miguel Enrique, podrá interponer recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, contra el resultado del puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, señalada anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en las resoluciones número PSAR08-463 y 500 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **no reponer** la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes que se relacionan, así:

Cédula	Nombre
12963065	BURBANO BASTIDAS HUGO JAVIER
73569660	CONTRERAS BORRE ROBERTO CARLOS
23690572	CORTES CUCA YERUTH
80411068	CRUZ BANOY OSCAR JOSE
52412358	DAZA LOPEZ MARIA ISABEL
79500177	ECHEVERRI SEGURA JOSE RICARDO
45462022	GARCIA PACHECO NOHORA EUGENIA
42759311	GIRALDO OSORNO ADRIANA PATRICIA
46359000	GONZALEZ SERRANO MARTHA PATRICIA
66714025	GONZALEZ ROMERO JANETH
91427383	HORMIGA MANTILLA ALVARO
12981220	HUERTAS JURADO JORGE JAVIER
73129352	MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO
33200102	MEDINA CARABALLO BLEYDIS DEL SOCORRO
7310673	MENDIETA PINEDA JAIME ALBERTO
51964583	NEIRA CAMACHO JEANNETTE
79341681	RODRIGUEZ PEREZ MOISES DE JESUS
19611406	VALENCIA MIGUEL ENRIQUE

ATICULO TERCERO : NEGAR, por haberse interpuesto en forma extemporánea los recursos de reposición, de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Cédula	Nombre
10529377	BOLAÑOS MARTINEZ GIOVANNI
19434712	CALDERON VALBUENA RAFAEL
15378428	CHICA BEDOYA ALBERTO AURELIO
9094327	MARIN PADILLA LUIS EDUARDO

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa, con excepción de lo señalado, en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO QUINTO : Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación por publicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

UACJ/JMRM-ACR-LFH